I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3942 *REAL DECRETO 303/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Fundaciones benéficas y laborales.*

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el acuerdo de realizar traspasos en materia de Fundaciones benéficas y laborales, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones, el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

Certificamos:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 31.23 y 24 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Fundaciones de carácter benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Valenciana, así como en la materia de asistencia social.

Sobre la base a estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya, en este campo, traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que en la actualidad ostente el Estado respecto de las Fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Valenciana.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del estado», se publicará el listado de Fundaciones, quedando mientras tanto encomendadas las funciones de tutela sobre éstas al Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social.

Aquellas fundaciones que realizan principalmente sus funciones fuera de la Comunidad Valenciana deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales desde que concluya el plazo anterior. A tal fin, deberán solicitar su inclusión ante el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia las siguientes funciones:

a) La tutela de las Fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Valenciana.
b) La alta inspección.
c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las Fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Valenciana, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las Fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practiquen.

3. La Comunidad Valenciana suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios traspasados, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte la Administración del Estado suministrará a las Comunidades Autónomas aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicable, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Los puestos de trabajo de los Servicios Centrales afectados por la valoración definitiva del coste efectivo se han incluido en la relación correspondiente a los traspasos en materia de asistencia y servicios sociales.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 7.668 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	8.170,87
Total	8.170,87

H.3 El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1, se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas — 1983
a) *Costes brutos:*	
Gastos de personal	7.321
Gastos de funcionamiento	347
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	–
Financiación neta	7.668

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se llevará a cabo en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Instrucción de 14 de marzo de 1889 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto.

Real Decreto de 28 de mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

Decreto de 26 de junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

Decreto 476/1972, sobre autorización a Entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoraticios.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE FUNDACIONES.

1.- Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	VALENCIA.- Avdª. Barón de Cárcer, nº. 36	Patrimonio A.I.S.S.	24	--	8,157	--
Edificio Oficinas	ALICANTE.- Pintor Lorenzo Casanova, nº. 6.	Patrimonio A.I.S.S.	27	--	5,154	
Edificio Oficinas	CASTELLON.- Plaza Mª. Agustina, 1	Patrimonio A.I.S.S.	14	--	6.492	

CLAUSULA GENERAL

Se transfiere a la Comunidad Valenciana el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. Relación Nominal de Funcionarios
Localidad: Valencia.

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
T06P307A0170	VILA CUESTA, Ismael	Facultativo de AISS	Activa		1.240.784	403.476	1.653.060.-
T06P305A1937	PEREZ LLOPIS, J.Francisco	Letrado de AISS	Activa		1.204.304	403.476	1.607.980.-
T06P311A1469	ARNAIZ TORRENS, Mercedes	Administrativo AISS	Activa		1.274.336	335.160	1.609.496
T06P312A1782	MARCO PALANCA, Luis	Auxiliar de AISS	Activa		639.044	241.596	880.640.-

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANACALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
11.06.112	-	-	3.728	-	-	3.728
11.06.115	-	-	639	-	-	639
19.01.122	-	-	1.384	-	-	1.384
19.01.181	-	-	1.570	-	-	1.570
SUBTOTAL SECCION 11	-	-	4.367	-	-	4.367
SUBTOTAL SECCION 19	-	-	2.954	-	-	2.954
TOTAL CAPITULO I	-	-	7.321	-	-	7.321
19.01.211	-	-	53	12	-	65
19.01.222	-	-	119	27	-	146
19.01.232	-	-	13	3	-	16
19.01.235	-	-	55	12	-	67
19.10.241.1	-	-	22	5	-	27
Artículo 257	-	-	4	1	-	5
19.01.271	-	-	17	4	-	21
TOTAL CAPITULO II	-	-	283	64	-	347
TOTAL COSTES	-	-	7.604	64	-	7.658

(1) Los costes centrales correspondientes a Fundaciones, se han incluido en la valoración definitiva de Servicios Sociales

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA , CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS PARA 1.984

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.07.138.112	-	-	3.970,32	-	-	3.970,32	3.970,32	
19.07.138.115	-	-	680,54	-	-	680,54	680,54	
19.07.138.122	-	-	1.473,96	-	-	1.473,96	1.473,96	
19.07.138.181	-	-	1.672,05	-	-	1.672,05	1.672,05	
19.07.137.211	-	-	57,00	13,00	-	70,00	70,00	
19.07.137.222	-	-	129,00	29,00	-	158,00	158,00	
19.07.137.232	-	-	14,00	3,00	-	17,00	17,00	
19.07.137.235	-	-	59,00	13,00	-	72,00	72,00	
19.07.137.241	-	-	23,00	6,00	-	29,00	29,00	
19.07.137.257	-	-	4,00	1,00	-	5,00	5,00	
19.07.137.271	-	-	18,00	5,00	-	23,00	23,00	
TOTAL DOTACIONES.			8.100,87	70,00		8.170,87	8.170,87	